



REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El Reglamento tiene como cometido regular la forma de prestación del Servicio de Transporte con Chofer, así como las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes que participan en el mismo.

Artículo 2.- La Gerencia de Servicios Generales del Organismo tendrá a su cargo toda la operativa relativa al Servicio de Transporte con Chofer, siendo el interlocutor con el Contratado en todo lo que hace referencia al vínculo contractual. Para ello podrá dictar las órdenes de servicio necesarias para hacer cumplir las diferentes obligaciones que se indican en éste reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3.- El régimen de prestación de servicio del Contratado será el siguiente:

- A)** El área que designe el Organismo dispondrá diariamente las afectaciones de los Contratados a las diferentes reparticiones y localidades de acuerdo a los horarios preestablecidos. Estas afectaciones serán rotativas, para los casos que exista más de una disponibilidad o afectación en el Servicio, por período de treinta días entre Contratados de igual categoría. Las rotaciones serán aleatorias y generadas por un Software.
- B)** Se le entregará al Contratado una planilla diaria o se enviará la misma a través de los medios electrónicos que defina el Organismo. La planilla contendrá los siguientes datos: número y nombre del Contratado, nombre y cédula de identidad del chofer, matrícula del vehículo, lugar y hora de iniciación de la jornada, la fecha y la denominación de la repartición.
- C)** La prestación del servicio comenzará y finalizará en las oficinas del Organismo que correspondan, no pudiéndose trasladar funcionarios/as desde y hacia sus domicilios particulares. Solamente se admitirá como excepción de lo dispuesto anteriormente C), aquellas situaciones debidamente documentadas y fundadas por el Gerente del Área correspondiente.
- D)** En circunstancias excepcionales o de emergencia, se podrá extender la jornada por más tiempo del previsto normalmente o acortarse la misma.
- E)** El chofer que presta el servicio, escriturará en la planilla el recorrido realizado por cada salida con la hora de estacionamiento y de salida, la lectura del cuenta kilómetros al comienzo de la realización de cada recorrido y al finalizar cada uno de los mismos, indicando el kilometraje recorrido según resulte de la diferencia entre ambas lecturas en números y en letras, todo ello bajo su firma y la del usuario. En ningún caso podrán realizarse enmiendas, interlineados ni correcciones a la planilla de trabajo, debiéndose en caso de error confeccionar una nueva

planilla. La omisión en la consignación de los datos antes referidos, así como la enmienda o correcciones de los mismos, impedirá el pago del servicio correspondiente por parte del Organismo.

- F)** En el caso de utilización de medios electrónicos (Aplicación Electrónica), el chofer que presta el servicio deberá presentarse en las oficinas para que el funcionario/a asignado o la oficina que actúe, active el inicio de la Jornada de Trabajo electrónicamente; el sistema registrará por sí solo y asociado a cada viaje los Kilómetros recorridos reales y los Kilométricos Teóricos correspondientes a cada tramo. Si el medio electrónico lo requiere, el Contratado deberá incorporar al servicio un teléfono celular y/o dispositivo electrónico a su costo, siendo demás todos los costos de mantenimiento, entre ellos el servicio de internet, de cuenta y cargo del Contratado, sin derecho a reintegro alguno. De contarse con medios electrónicos todos los Contratados deberán utilizar el mismo, perdiendo vigencia el sistema de planillas antes indicado.
- G)** El usuario que utilizare el servicio, establecerá en la misma planilla, hora de finalización de la jornada, su nombre, número de padrón o cédula de identidad y firma. El superior inmediato del usuario podrá su firma y sello en la planilla, debiendo controlar exclusivamente el correcto completamiento de la planilla. En el caso de utilizar los medios electrónicos, el usuario deberá registrar, a través de los mismos y con la Clave que el Organismo le otorgare, el momento de inicio y el del fin de cada viaje, así como el fin de la Jornada de Trabajo.
- H)** Las Jefaturas podrán autorizar, a solicitud del Contratado, la interrupción de la jornada, siempre y cuando la misma haya sido planteada con la debida antelación, debiéndose dejar expresa constancia en la planilla de trabajo. No se computará el tiempo y los kilómetros durante el período de interrupción a los efectos de la liquidación. Se podrá autorizar hasta un máximo de dos interrupciones al mes y que en total no superen las tres horas.
- I)** Los Contratados serán afectados al cumplimiento de guardias en días sábados, domingos y feriados mediante sistemas de guardias semanales y rotativas, las que le serán asignadas a criterio del Organismo.
- J)** Los usuarios responsables del uso del servicio, deberán verificar la identidad del conductor y la correspondencia del vehículo, previamente a la iniciación de cada jornada, de acuerdo con los datos insertos en la planilla.
- K)** La Gerencia de Servicios Generales o las Gerencias Regionales en su respectiva región, podrán autorizar ausencias de hasta un máximo de 7 días en el año, que serán corridos si efectuaren guardias en feriados, sábados y domingos o hábiles en caso contrario. La autorización se conferirá siempre que no se resienta el normal funcionamiento del servicio para lo cual deberá recabarse la conformidad del área a la cual esté afectado el vehículo con chofer. Durante el tiempo en que se autorice esta ausencia, cesa todo derecho al cobro del servicio. Las ausencias habilitadas por la Gerencias Regionales deberán ser comunicadas a la Gerencia de Servicios Generales.

Artículo 4.- El no cumplimiento estricto de lo dispuesto en los literales del artículo 3 por parte del Contratado, cuando de él dependa, implicará la no computación de las horas trabajadas y de los Kilómetros a los efectos de su pago.

Artículo 5.- El usuario deberá verificar la exactitud de las anotaciones efectuadas haciéndose constar las diferencias o discrepancias que se observen. Por su parte, su superior inmediato deberá realizar las obsecraciones que entienda corresponder al realizar el control referido en el artículo 3 literal G).

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Artículo 6.- Constituyen obligaciones del Contratado las siguientes:

- A)** Cumplir con el régimen de prestación del servicio en la forma indicada en el artículo 3 anterior.
- B)** Asumir a su total y exclusivo costo todos los insumos como ser combustibles, aceite, filtros, etc. del vehículo con el cual presta el servicio.
- C)** Cumplir o hacer cumplir al chofer dependiente con todas las ordenanzas de tránsito mientras se encuentre cumpliendo con el servicio.
- D)** Mantener vigente los certificados de inspección técnica vehicular, exigidos por la respectiva Intendencia Departamental, Municipio y/o por las autoridades nacionales.
- E)** Abonar todos los tributos nacionales, departamentales y/o municipales correspondientes al vehículo objeto del contrato.
- F)** Abonar las multas por infracciones de tránsito incluyendo los recargos si los hubiere. El Organismo no se hará responsable de las mismas en ningún caso.
- G)** Proceder por su cuenta y cargo a realizar todas las reparaciones o mantenimientos del vehículo afectado al servicio de forma que el mismo se encuentre en buenas condiciones.
- H)** Respetar la puntualidad del horario asignado.
- I)** Mantener un trato respetuoso con el usuario del servicio, como así también con el público en general.
- J)** Mantener el aseo y vestimenta acorde al servicio que presta . La vestimenta será de acuerdo a lo descripto en el Reglamento de Equipos de Protección Personal y Vestuario.
- K)** Cumplir con los servicios que le sean encomendados, excepto cuando los equipos, materiales o personal a transportar excedan la capacidad de carga máxima del vehículo, en cuyo caso podrá negarse a transportar lo que exceda dicha capacidad, debiendo cumplir con trasladar lo que no la exceda.
- L)** Preservar y cuidar todas las herramientas o equipos de trabajo, durante su transporte, y la jornada de asignación de tareas cuando las herramientas o equipos permanezcan en el vehículo, siendo todo daño o falta de su responsabilidad, salvo que acredite fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- M)** Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, higiene y apariencia (neumáticos adecuados, cuenta kilómetros, piso, baranda, caja, toldo, carrocería y pintura en buen estado, etc.), obligación ésta que deberá cumplirse durante todo el período que se presta el servicio.
- N)** Llevar durante el tiempo de servicio dos carteles con la sigla O.S.E. los que se proporcionarán por el Organismo y se colocarán a ambos lados del vehículo en oportunidad de registrar asistencia y deberán ser retirados inmediatamente de finalizada la jornada. En caso de pérdida, robo o deterioro de los mismos por cualquier causa, el Contratado deberá dar cuenta de inmediato al Jefe o Encargado de la repartición o localidad que está afectado, procediendo el Organismo a su reposición descontando al prestador del servicio el valor de los mismos. En caso de robo deberá adicionalmente realizar la denuncia policial correspondiente.
- O)** Dejar constancia pormenorizada, de inmediato y por escrito, de todo aquello que considere un apartamiento de su obligación contractual o uso indebido del servicio por parte del usuario del mismo.

- P)** Cumplir sin excepción alguna y durante todo el plazo que dure el vínculo contractual, con lo establecido en el Pliego del llamado, especialmente en todo lo relacionado con la antigüedad y características del vehículo
- Q)** Renovar en tiempo (antes de su vencimiento) y forma todas las licencias, registros, carnet, autorizaciones, etc. requeridas para prestar el servicio.
- R)** Cumplir con la obligaciones establecidas en el Artº 9º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/94 del 17/VI/94.
- S)** Abona los peajes que correspondan para cumplir con el servicio, los que serán devueltos por el Organismo contra la presentación del comprobante correspondiente.
- T)** Concurrir a las charlas y/o reuniones de inducción y/o capacitación que establezca el Organismo relacionadas con del servicio que debe prestar el Contratado.
- U)** Tener, y llevar consigo durante toda la jornada de servicio, al menos un equipo móvil (celular) en condiciones de uso y con conectividad a internet, de acuerdo a las características técnicas que el Organismo determine para cumplir con el servicio.

CAPÍTULO IV

RETIRO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MODERNIZACION DE FLOTA.

Artículo 7.- Cuando el vehículo deba ser retirado para realizar reparaciones y/o mantenimiento, el Contratado dispondrá de un plazo de 24 horas para presentar un vehículo sustituto a los efectos de continuar con el cumplimiento del servicio, salvo que acredite fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso se le ampliará el plazo por otras 24 horas.

El vehículo sustituto deberá tener características semejantes al vehículo titular, podrá ser de su propiedad o mediante cualquier modalidad que le permita el uso y goce del vehículo y deberá contar con los seguros de riesgo indicados en el Pliego del llamado y en todo momento con la aprobación del Organismo.

La falta de cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado en el párrafo primero tendrá como consecuencia que cada 24 horas de incumplimiento se compute una falta injustificada al servicio, teniéndose en cuenta la misma para el caso referido en el artículo 17 literal B).

Artículo 8.- El período habilitado para la utilización del vehículo sustituto será de hasta 30 días hábiles. Vencido este plazo, el Contratado deberá presentar vehículo de su propiedad de acuerdo a lo establecido en el Pliego del llamado y este Reglamento.

Artículo 9.- Si por alguna razón debidamente justificada el plazo establecido en el artículo anterior no fuere suficiente, con un plazo de antelación de 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del otorgado oportunamente, el Contratado podrá gestionar la ampliación del mismo. Para ello deberá presentar nota ante la Gerencia de Servicios Generales, con la justificación y documentación anexada que entienda pertinente, quedando a criterio discrecional de la Gerencia referida autorizar hasta un máximo de 30 (treinta) días adicionales o negar dicha ampliación.

Artículo 10.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Pliego del llamado, quienes tengan que proceder a realizar el cambio de vehículo, deberá presentar el vehículo correspondiente a la categoría del que va a ser retirado y efectuar la inspección y aprobación del nuevo vehículo.

Artículo 11.- En el transcurso del contrato, el Contratado podrá mejorar el servicio que presta, modernizando su vehículo, para lo cual deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Gerencia de Servicios Generales o quien esta disponga. El vehículo nuevo deberá ser objeto de inspección y habilitación, como así también presentar todos los documentos tal como le ha sido exigido para el vehículo anterior. El nuevo vehículo deberá cumplir los estándares correspondientes a la categoría para la cual tiene contrato firmado.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD

Artículo 12.- El Organismo no se hará responsable por ningún daño o perjuicio de cualquier naturaleza, que se pueda causar al vehículo y/o chofer (Contratado o dependiente del mismo), incluyéndose los causados por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los daños o perjuicios antes referidos serán de cuenta exclusiva del Contratado.

Artículo 13.- Es responsabilidad del Contratado mantener en todo momento la guarda material y jurídica del vehículo, la que no se transmitirá al Organismo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 14.- El Contratado deberá mantener indemne al Organismo de cualquier reclamo y por todo concepto (incluyendo gastos, costas y costos judiciales etc.) que formule el chofer dependiente en Sede Judicial y/o Administrativa que involucre al Organismo.

En aquellos casos que por fallo judicial ejecutoriado se hubiera condenado al Organismo, el Contratado deberá proceder de inmediato al cumplimiento total de todo fallo judicial indicado, sin derecho a reintegro alguno por parte del Contratado. Si un chofer del Contratado iniciara un proceso judicial contra el mismo y se involucrara al Organismo, éste podrá retener de todos los pagos a realizar al Contratado hasta el 20% de su total, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación antes referida.

CAPÍTULO VI RESCISIÓN

Artículo 15.- Cualquier omisión en el cumplimiento de las obligaciones y/o responsabilidades asumidas por el Contratado en el Pliego del llamado, este Reglamento y Contrato suscrito dará lugar a la aplicación de alguna de las sanciones tipificadas en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 16.- El incumplimiento grave del Contratado a alguna de las obligaciones y/o responsabilidades establecidas en el Pliego del llamado, este Reglamento y Contrato suscrito, así como la reiteración de incumplimientos no considerados graves, habilitará al Organismo a la rescisión del contrato pudiendo acumular a ello la reclamación de los daños y perjuicios que se le generen.

Atendiendo a la gravedad del incumplimiento de que se trate, el Contratado quedará automáticamente imposibilitado de inscribirse en el siguiente llamado. Todo ello sin perjuicio, si correspondiere, de efectuar las comunicaciones que se deberán cursar al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y a los Registros de los diferentes Organismos Públicos.

Artículo 17.- Se considera incumplimiento grave del Contratado, que habilita a la rescisión inmediata de su contrato, la falta de cumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

- A) El uso de las identificaciones con las siglas de OSE, fuera del horario de servicio.
- B) Las inasistencias injustificada por más de 5 días en el mes o 15 días en el año calendario cuando no se trate de guardias, o de 2 días de guardias en el mes o 6 días de guardia en el año.

- C) Presentar el chofer (contratado o dependiente) síntomas de haber ingerido alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas a la entrada o durante el servicio.
- D) Ser penalmente culpable de un accidente de tránsito.
- E) Hacer conducir el vehículo por persona no autorizada en el horario afectado al servicio del Organismo.
- F) Aducir infundadamente desperfectos del vehículo para intentar justificar la falta de puntualidad o la inasistencia al servicio.
- G) Colocar en el vehículo distintivos de carácter político, comercial o de cualquier naturaleza que impliquen una promoción de corrientes filosóficas, religiosas, partidarias, deportivas o de establecimientos o productos comerciales.
- H) El chofer (contratado o dependiente) fuera sancionado por las Intendencias, Policía de Tránsito o Policía Caminera por conducir alcoholizado y/o bajo los efectos de drogas o sustancias psicotrópicas, dentro del horario de afectación al Servicio.
- I) Negarse a instalar la tecnología que utilice el Organismo para el proceso de los controles que disponga, así instalar y/o adaptarse a las nuevas tecnologías que el Organismo pueda incorporar en el futuro a tales efectos.
- J) Haber incumplido el plazo de 30 días o su eventual prórroga para la situación indicada en los artículos 8 y 9.
- K) No dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Pliego del llamado.
- L) Haber sido sancionado en dos o más oportunidades por no mantener vigente alguno los siguientes documentos: **i.-** Carné de salud y licencia de conducir conforme categoría del vehículo, por la persona que oficiará de chofer del vehículo. **ii.-** En los casos que corresponda, certificado de aptitud psicofísica (Ley N° 16585 –Prevención y Control de Accidentes de Tránsito) otorgada a tales efectos en los centros habilitados por el MTOP, por la persona que oficiará de chofer del vehículo. **iii.-** Póliza de seguro contra todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual, SOA y documento/s de pago/s de dicha póliza. **iv.-** Certificado de Inspección vehicular de acuerdo a la categoría del vehículo, realizado por alguna de las empresas habilitadas por la Intendencia correspondiente y/o Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según la categoría del vehículo. **v.-** Planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la inscripción de los choferes dependientes y certificado vigente de póliza del B.S.E. por seguro obligatorio por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **vi.-** Inscripción del titular conforme Decreto del Poder Ejecutivo N° 349/01 Art. 15°, en caso de corresponder a la categoría del vehículo. **vii.-** Inscrito en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) en calidad de Activo como Empresa Unipersonal Tributaria.
- M) Efectuar el Contratado o chofer dependiente maniobras dolosas o lucrar con los intereses del Organismo.
- N) Cometer el Contratado algún acto previsto en el Código Penal como delitos contra la Administración Pública.

Artículo 18.- A los efectos del literal B) del artículo 17, se considerará que la falta es justificada cuando se acredite por el Contratado de forma fehacientemente, con la prueba correspondiente y de inmediato ante la Gerencia de Servicios Generales o las Gerencias Regionales correspondientes que la inasistencia se debió a fuerza mayor, caso fortuito u toda otra causa imprevista no imputable al Contratado. La falta de acreditación fehaciente, con la prueba correspondiente y de forma inmediata de alguna de las causales antes indicadas, implicará que la falta de considere injustificada.

No se consideraran faltas injustificadas las relacionadas con enfermedad del chofer (sea este el Contratado o un dependiente), siempre que no supere los 3 (tres) días de servicio por vez y hasta los 10 (días) días de servicio acumulados anuales, en donde se incluye los días de guardia. Pasado el tercer día corrido o los diez días en el año, se deberá indefectiblemente restablecer el servicio por medio de un chofer dependiente o suplente. Toda falta por enfermedad del chofer se deberá acreditar por certificado médico en forma, en el cual se describa la enfermedad que se padece, se consigne expresamente la imposibilidad de cumplir con el servicio por su parte y los días de imposibilidad.

La falta de presentación de certificado médico en las condiciones antes referidas, implicará que la falta se tome como injustificada. De igual forma se considerará falta injustificada el no restablecimiento del servicio en los plazos antes indicados (3 días de servicio por vez y hasta 10 días de servicio acumulados anuales).

Artículo 19.- El incumplimiento del Contratado se configurará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extra - judicial alguna, para el caso que no cumpla alguna de las obligaciones establecidas en el Pliego, Contrato suscrito o éste Reglamento.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20.- Sin perjuicio de las hipótesis detalladas en el artículo 17, cuya configuración provoca el incumpliendo grave del contrato y habilita su rescisión, el Contratado será sancionado por configurar alguna de las hipótesis y conforme a los parámetros que se establecen a continuación.

Sanción de Amonestación hasta 5 días de suspensión.

- 1) No mantener un trato respetuoso con los funcionarios/as del Organismo, el usuario del servicio y público en general en el tiempo que presta servicios.
- 2) No abonar todos los tributos nacionales, departamentales y/o municipales correspondientes al vehículo objeto del contrato y seguros que indica el Pliego del llamado.
- 3) No abonar en el plazo correspondiente las multas por infracciones de tránsito incluyendo los recargos si los hubiere.
- 4) No mantener el aseo y vestimenta acorde al servicio a prestar.
- 5) No mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene y apariencia.
- 6) No respetar la puntualidad del horario asignado.
- 7) No llevar durante el tiempo de servicio dos carteles con la sigla O.S.E. los que se proporcionarán por el Organismo.
- 8) No dejar constancia pormenorizada, de inmediato y por escrito, de todo aquello que considere un apartamiento de su obligación contractual o uso indebido del servicio por parte del usuario del mismo.
- 9) Demorar en forma injustificada el cumplimiento del servicio.
- 10) No cumplir con el régimen de prestación del servicio en la forma indicada en el artículo 3 del presente reglamento.
- 11) No cumplir con cualquier otra obligación establecida en el Pliego, Contrato o éste Reglamento que no estuviera descrita en alguno de los numerales de este artículo.
- 12) No concurrir a las charlas y/o reuniones de inducción y/o capacitación referidas en el artículo 6 literal T).

Sanción de 6 hasta 15 días de suspensión

- 13) Oponerse en cualquier forma a las medidas de contralor, vigilancia y seguridad establecidas en el Pliego, Contrato y éste Reglamento.

- 14) Fumar el chofer en dependencias del Organismo y/o vehículo en servicio, siempre que de ello no derive perjuicio económico al Organismo.
- 15) Reñir de palabra en las dependencias del Organismo o en ejercicio del servicio con funcionario/as o personas ajenas al mismo.
- 16) No mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento.
- 17) No cumplir el Contratado o hacer cumplir al chofer dependiente con todas las ordenanzas de tránsito mientras se encuentre cumpliendo con el servicio.
- 18) No mantener vigente los certificados de inspección técnica vehicular, exigidos por la respectiva Intendencia Departamental, Municipio y/o por las autoridades nacionales.
- 19) No renovar en tiempo (antes de su vencimiento) y forma todas las licencias, registros, carnet, autorizaciones, etc. requeridas para prestar el servicio.
- 20) No cumplir con la obligaciones establecidas en el Artº 9º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/94 del 17/VI/94.
- 21) Usar por el Contratado o Chofer en provecho propio o de terceros, elementos de propiedad del Organismo en las dependencias del mismo o fuera de éste, cuando no cause mayor perjuicio al Organismo o a terceros.
- 22) Solicitar o recibir préstamos en dinero de funcionarios/as del Organismo o usuarios.

Sanción de 16 hasta 30 días de suspensión

- 23) No preservar y cuidar todas las herramientas o equipos de trabajo, durante su transporte, y la jornada de asignación de tareas en los casos que las herramientas o equipos permanezcan en el vehículo, salvo que acredite fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- 24) Agraviar o injuriar a funcionarios/as o usuarios por medios escritos y/o informáticos.
- 25) Fumar en dependencias del Organismo y/o vehículo en servicio, siempre cuando de ello derive perjuicio económico al Organismo.
- 26) Reñir con contacto físico en las dependencias o en ejercicio del servicio con funcionario/as o personas ajenas al Organismo.
- 27) Causar daño en forma intencional en los objetos, equipos, instalaciones que el Organismo entrega a los funcionario/as o usuarios para el desempeño de sus tareas o para su uso personal.
- 28) Denunciar hechos falsos.
- 29) Usar por el Contratado o Chofer en provecho propio o de terceros, elementos de propiedad del Organismo en las dependencias del mismo o fuera de éste cuando cause mayor perjuicio al Organismo o a terceros.

Artículo 21.- A los efectos de graduar entre el mínimo y máximo la sanción a aplicar en cada caso, conforme al artículo 20 anterior, se considerarán como:

Son circunstancias agravantes

- 1) La reiteración. Se entiende por tal la comisión repetida de la misma falta, antes de que ella sea comprobada.
- 2) La reincidencia, o sea, la comisión de nuevas faltas.
- 3) Obrar con premeditación o engaño.
- 4) Causar daños de cualquier índole, o aumentar los mismos en perjuicio del Organismo o de terceros.
- 5) Cometer la falta mediante recompensa o promesa remuneratoria.
- 6) Cualquier otra circunstancia igual o análoga a las anteriores.

Son circunstancias atenuantes.

- 1) El haber cometido la falta sin intención, es decir, por negligencia, impericia, imprudencia, o por ignorancia de las órdenes superiores.
- 2) El haber confesado el hecho pasible de sanción cuando de las circunstancias resultare que pudo sustraerse a la sanción.
- 3) El haber reparado el daño causado por la infracción antes de la comprobación de la falta.

- 4) El haber actuado con móviles altruistas y otros de particular valor social o moral.
- 5) Cualquier otra circunstancia igual o análoga a las anteriores.